Resolución Directoral Regional

N°212-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 de octubre del 2026

VISTO: El escrito Proveído N°02537-2026-GTAD-DIREPRO del 26/08/2026 (Solicitud de retroactividad benigna), la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018, así como demás actuados y, el Informe Legal Nº 66-2026-DIREPRO/LBT de fecha 06 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, producto de la actividad fiscalizadora de los inspectores del Ministerio de la Producción, se origina la documentación sobre la presunta infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, realizada por la embarcación pesquera denominada "DOÑA ELSA" con matrícula PT-23530-BM, de propiedad de ELSA ISABEL BENITES MAURICIO, para continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

2. Que, conforme lo mencionado, se inicia el procedimiento administrativo sancionador signado con **Exp. Nº 136-2016** y, como consecuencia del debido procedimiento, se emite la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018, con la cual se resuelve: sancionar con multa de 12.3 UIT (DOCE CON TRES DÉCIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), a ELSA ISABEL BENITES MAURICIO, propietaria de la embarcación pesquera **"DOÑA ELSA"** con matrícula **PT-23530-BM**, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE; en concordancia con el sub código 1.1) del código 1) del cuadro de sanciones anexo del artículo 47° del RISPAC, aprobado mediante D.S. N°019-2011-PRODUCE, por los hechos acontecidos el día 24 de abril de 2014.

3. Que, la sanción es una decisión de la Administración Pública que afecta la esfera jurídica -en particular, la patrimonial- de las personas naturales o jurídicas que violan el ordenamiento jurídico. Es la consecuencia jurídica establecida ante la verificación de la conducta previamente tipificada como infracción administrativa.[1]

[1] Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodriguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 136

4. Que, la multa es una sanción que afecta la esfera jurídico patrimonial del administrado, pues lo obliga a efectuar un pago a favor de la Administración por la transgresión cometida, la cual se establecerá en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.[2]

5. Que, con fecha 10 de noviembre de 2017 es publicado el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA), modificando el artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (sobre las Infracciones), en cuyo anexo consta el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas que, a la actualidad, establece un total del 112 códigos de infracciones respecto de la actividad pesquera y, del literal a) al literal w) de infracciones respecto de la actividad acuícola.

6. Que, con el escrito con Proveído N°02537-2026-GTAD-DIREPRO del 26/08/2026, el administrado ALBERTO ESTEVES CHICOMA CAMACHO con D.N.I. N° 41000852 (en adelante el administrado), en calidad de nuevo propietario, ha solicitado la aplicación de la retroactividad benigna sobre la sanción impuesta a la E/P **"DOÑA ELSA"** con matrícula **PT-23530-BM**, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018.

7. Que, al respecto, la Retroactividad Benigna, se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, siendo que en ésta última se dispuso que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. **En este último caso, la Retroactividad Benigna es aplicada en primera y segunda instancia sancionadora, cuando corresponda.**

8. Que, el numeral 5) del artículo 230° del TUO de la LPAG, indica: *"**Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor**, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, **incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición**".*

9. Que, en el presente caso, con Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018, se impuso al administrado la sanción de **MULTA de 12.3 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

10. Que, conforme lo mencionado, se debe señalar que la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto

[2] Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodriguez, Gianfranco Mejía Trujillo. "Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor." *Derecho y Sociedad*, pg. 137

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°212-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 de octubre del 2026

Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, actualmente se encuentra contenido en el numeral 5) del artículo 134º del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; en ese sentido, en aplicación del código 5 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, conjuntamente con el Cuadro de Sanciones del RFSAPA, se establece la sanción de MULTA, conforme la Resolución Ministerial Nº 591-2017-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial Nº 009-2020-PRODUCE, de acuerdo al siguiente detalle:

<table>
<tr><th colspan="4">CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA
D.S. Nº 017-2017-PRODUCE / R.M. Nº 591-2017-PRODUCE</th></tr>
<tr><td rowspan="4">M=B/P x (1+F)</td><td>M: Multa expresada en UIT</td><td rowspan="4">B=S*factor*Q</td><td>B: Beneficio ilícito</td></tr>
<tr><td>B: Beneficio ilícito</td><td>S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector</td></tr>
<tr><td>P: Probabilidad de detección</td><td>Factor: Factor del recurso y producto</td></tr>
<tr><td>F: Factores agravantes y atenuantes</td><td>Q: Cantidad del recurso comprometido</td></tr>
<tr><th colspan="4">REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="4">M = S*factor*Q/P x (1+F)</td><td>S[3]:</td><td>0.25</td></tr>
<tr><td>Factor del recurso[4]:</td><td>0.58</td></tr>
<tr><td>Q[5]:</td><td>3 t.</td></tr>
<tr><td>P[6]:</td><td>0.5</td></tr>
</table>

[3] El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E/P "DOÑA ELSA" con matrícula PT-23530-BM, artesanal dedicada a la actividad de extracción es de 0.25 conforme a la Resolución ministerial N° 591-2017-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

[4] El factor del recurso POTA extraído por la E/P "DOÑA ELSA" con matrícula PT-23530-BM es 0.58 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE.

[5] Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) por la E/P "DOÑA ELSA" con matrícula PT-23530-BM en el presente caso es de 3 t.

[6] De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591 -2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de menor escala y artesanales es 0.50.

	F[7]:	-30% = 0.3
M= (0.2500*0.580*3/0.5000)(1-0.3)	**MULTA = 0.609**	

11. Que, en ese sentido, al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 5 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se advierte que, resulta ser menos gravosa que la sanción impuesta mediante Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018; por tanto corresponde declarar procedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad solicitada por el administrado.

12. Que, cabe precisar que, la presente determinación no comprende la imposición de una nueva sanción, sino que es la consecuencia de la modificación o eliminación de la sanción administrativa primigenia impuesta mediante resolución administrativa, la cual se realiza en virtud de la solicitud del administrado de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 230° del TUO de la LPAG. En tal sentido, se debe mantener vigente la Resolución de Comisión Regional de N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018, en todo lo que no se oponga a la retroactividad benigna aplicada.

13. Por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado por la Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas; y, con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023, corresponde a este despacho regional emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 230° del TUO de la LPAG, presentada por **ALBERTO ESTEVES CHICOMA CAMACHO** con D.N.I. N° 41000852, respecto de la sanción impuesta a través de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la sanción impuesta a través de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás normas concordantes, por haber

---

[7] Corresponde a los agravantes y atenuantes (Art. 35 del RFSAPA). Conforme lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 43° del RFSAPA, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%, y según los registros de sanciones de esta dependencia regional, la EP "DOÑA ELSA" cumple con esta disposición, correspondiendo aplicar atenuante.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°212-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 de octubre del 2026

extraído recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca, actividad realizada con la embarcación pesquera **"DOÑA ELSA"** con matrícula **PT-23530-BM**, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

MULTA: 0.609 (SEISCIENTAS NUEVE MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER vigente la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N°089-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 02/03/2018, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado **ALBERTO ESTEVES CHICOMA CAMACHO**, a la Oficina de Administración y a la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción de Ancash; así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ancash GOBIERNO REGIONAL FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 12:41:34-0500

(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N° _____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
07 OCT. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO